

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09530-1; y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia sanitaria dispuesta mediante D.N.U. N° 260/20 (y sus modificatorios), en el ámbito nacional y por Decreto N° 50.470 y Ordenanza N° 5.174, en el ámbito municipal, con motivo de la declaración de pandemia de Coronavirus COVID 19 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la consecuente medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha afectado, entre otras cosas, todo el entramado económico y social de la ciudad.

Que atento al estado de situación actual de la pandemia, específicamente en nuestro país y más concretamente en la ciudad de Rafaela, ciertas actividades continúan siendo afectadas y/o limitadas total o parcialmente por la misma, lo que se refleja asimismo en las dificultades que se encuentran afrontando los contribuyentes para el pago de los tributos locales.

Que, en este contexto de excepción, resulta adecuado que el Estado Municipal establezca dispensas extraordinarias de los tributos de su competencia a aquellas actividades que todavía se encuentran más afectadas; así como también a aquellas que han podido seguir trabajando pero que peligran su continuidad, a los fines de alivianar la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes.

Que en el ámbito municipal y en mérito al principio de legalidad que rige en materia tributaria, es materia privativa del Concejo Municipal, como órgano legislativo, la creación de impuestos, tasas o contribuciones especiales, así como las modificaciones de los elementos esenciales que componen los mismos, es decir, el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones.

Que luego de haber realizado un análisis conjunto entre el DEM y el Concejo Municipal se llegó a consensuar una modificación en el texto de la Ordenanza N°5180 de manera tal de hacerlo más operativo para la aplicación de los beneficios establecidos en la presente.

Por todo ello **EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modifíquese el Art. 4.º) de la Ordenanza N° 5.180 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4.º) “Exímase del pago del Derecho de Registro e Inspección por los meses de marzo, abril y mayo del período fiscal 2020, a las actividades identificadas según el Nomenclador

de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) bajo los:

- Nº 561011 “Servicio de Restaurantes y Cantinas sin espectáculo”,
- Nº 561012 “Servicio de Restaurantes y Cantinas con espectáculo”,
- Nº 561013 “Servicios de Fast Food y locales de venta de comidas y bebidas al paso”,
- Nº 561014 “Servicio de Expendio de bebidas en bares”,
- Nº 561019 “Servicio de Expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.”,
- Nº 561020 “Servicios de preparación de comidas para llevar”,
- Nº 561030 “Servicio de Expendio de Helados”,
- Nº 562091 “Servicio de Cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos”,
- Nº 561040 Servicio de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes”,
- Nº 562099 “Servicio de Comidas ncp”,
- Nº 562010 “Servicio de preparación de comidas para empresas y eventos”,
- Nº 931090 “Servicio para la práctica deportiva NCP”,
- Nº 681010 “Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares,
- Nº 854950 “Enseñanza de Gimnasia, deportes y actividades físicas”,
- Nº 960910 “Servicio de Centro de estéticas, spa y similares”,
- Nº 791102 “Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión”,
- Nº 791202 “Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión”,
- Nº 791101 “Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión”,
- Nº 931042 “Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas”,
- Nº 851010 “Guarderías y jardines maternas”,
- Nº 851020 “Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria”.

Art. 2.º) Incorpórese como Art. 5.º) de la la citada ordenanza el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5.º) “Exímase del pago de los importes mínimos y/o fijos establecidos para el Derecho de Registro e Inspección por los meses abril y mayo del período fiscal 2020, a los contribuyentes incluidos en los agrupamientos 2, 3 y 4 del apartado 10 del art. 92 de la ordenanza tributaria Nº 5.147, que desarrollen o se encuentren inscritos en algunas de las actividades mencionadas en el art. 4 de la presente norma”.

Art. 3.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela